



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 004-2021-MDPB/CM



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO

POR CUANTO:

Al Informe N°031-2021-GM/MDPB de fecha 01.02.2021, emitido por la Gerencia de Municipal; al Acuerdo N°03 del Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N°002-2021-MDPB, de fecha 02.02.2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; precisando que "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 3° y 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal es la de: "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local" y "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el numeral 14° del artículo 20° de la norma acotada establece como atribución del Alcalde la de "Proponer al Concejo Municipal los proyectos de reglamento interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal".

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo."

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que "las ordenanzas que las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y la supervisión de los servicios públicos y las materias en la que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley. (...)"

Que, con Ordenanza Municipal N° 009-2017-MDPB/CM se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) para el personal de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, modificado con Ordenanza Municipal N°005-2018-MDPB/CM que incorpora los artículos 18-A y 18-B en el Capítulo IV del Horario de trabajo, asistencia, puntualidad y permanencia.

Que, con Ordenanza Municipal N°009-2020-MDPB/CM de fecha 26.05.2020, modifica artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, incorporándose lo siguiente: "De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 08:00 a 14:30 horas, haciendo una jornada laboral de 06 horas y 30 minutos."



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 004-2021-MDPB/CM

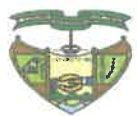
Que, mediante Informe N°031-2021-GM/MDPB, la Gerencia Municipal, informa que: "En el marco del Decreto Supremo N°184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°002-2021-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°008-2021-PCM, a fin de prevenir el contagio del COVID-19 en los trabajadores de la entidad, es necesario modificar el horario de la jornada laboral en la municipalidad de acuerdo a lo siguiente: de 08:00 am a 1:00 pm y de 03:00 pm a 05:00 pm, modificación que debe ser aprobada por el Concejo Municipal, de conformidad a sus atribuciones dictadas en la Ley Orgánica de Municipalidades." Por lo que sugiere: "Se agende para ser deliberado en la siguiente sesión de Concejo: Aprobar la modificación del Reglamento Interno de Trabajo, el siguiente: Artículo 19°. - De manera excepcional y hasta el 28 de febrero del 2021, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 08:00 am a 01:00 pm y de 03:00 pm a 05:00 pm, haciendo una jornada laboral de 07 horas."

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2021-PCM - Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N°184-2020-PCM, el Decreto Supremo N°201-2020-PCM, el decreto Supremo N°002-2021-PCM y el Decreto Supremo N°004-2021-PCM, establece en su artículo 1°; "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N°201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del >Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú."

Que, el artículo 3° de la norma acotada en el anterior considerando modifica el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificados por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 7.- Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria 7.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda: "(...)- Las entidades públicas y privadas priorizan el trabajo remoto y cuentan con horario escalonado para el ingreso y salida del personal. Los Gobiernos Regionales y Locales proponen a la Presidencia del Consejo de Ministros las modificaciones que consideren necesarias, respecto a las restricciones establecidas en virtud al Estado de Emergencia Nacional, las mismas que serán evaluadas y aprobadas, de corresponder, conforme a la normatividad vigente."

En uso de las facultades que confiere la Constitución Política del Perú; el artículo 9° inciso 8 y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y por unanimidad del Pleno del Concejo Municipal asistentes a la Sesión Extraordinaria y con la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO DIECINUEVE DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 004-2021-MDPB/CM

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFÍQUESE el artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez aprobado mediante Ordenanza Municipal N°009-2017-MDPB/CM y modificado con Ordenanza Municipal N°005-2018-MDPB/CM., quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19°. - El horario ordinario de trabajo será de lunes a viernes de 08:00 horas a 18:00 y el refrigerio será desde las 13:00 horas hasta las 15:00 horas. El tiempo destinado al refrigerio no forma parte de la jornada de trabajo.

Por razones del servicio, la Municipalidad podrá establecer horarios, jornadas y turnos especiales de trabajo, respecto al personal de limpieza pública, serenazgo, entre otros que así lo requiera. Todo ello observando las normas sobre la materia.

De manera excepcional y hasta el 28 de febrero de 2021, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 08:00 horas a 17:00 y el refrigerio será desde las 13:00 horas hasta las 15:00 horas, haciendo una jornada laboral de 07 horas."

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SUBSISTENTE en sus demás extremos el Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2017-MDPB/CM y modificado con Ordenanza Municipal N°005-2018-MDPB/CM.

ARTÍCULO TERCERO. – Déjese sin efecto toda disposición que contravenga la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. – Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, Departamento de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – Encárguese a Secretaría General a través del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en el periódico mural de la Institución, página web; y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Dado, sellado y firmado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil, veintiuno (2021).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CVR/A
EKSS/SG
DISTRIBUCIÓN: GM/GAFR/RRJH./ FILE ALCALDE
C.c. ARCHIVO/GPPRS/DCII



MUNICIPALIDAD DIST. PTO. BERMUDEZ
OXAPAMPA - PASCO

Sr. Carlos VALVERDE RODRIGUEZ
ALCALDE

Av. San Martín S/N - Puerto Bermúdez – Oxapampa – Pasco
Teléfono: (063) 630998

municipalidad@munipuertobermudez.gob.pe - alcalde@munipuertobermudez.gob.pe